

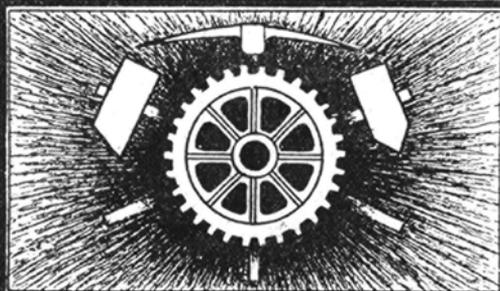
MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA
MIERES (Asturias) * EDITADO POR LA ASOCIACIÓN DE ASTURIAS * JULIO 1935

DIRECTOR:
PANCRACIO GARCÍA
— GIJÓN —

COLABORADORES:
Todos los Ayudantes
y Capataces de Mi-
nas de España.

AÑO IX



ADMINISTRADOR:
AUGUSTO ALVAREZ
Sama de Langreo

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
6 pesetas año
PAGO ADELANTADO

NUM. 96

SUMARIO

- I—Topográficas, por ENRIQUE MÁRMCL.
- II—In memoriam.
- III—El Jurado mixto de Minería de Oviedo.
- IV—Un nuevo peligro para la minería de Asturias, por PANCRACIO GARCÍA LÓPEZ.
- V—Suscripción a favor de la viuda de Adolfo García.
- VI—Hacia el futuro régimen de jubilaciones de los trabajadores mineros.
- VII—Correspondencia administrativa.
- VIII—Jurisprudencia social.
- IX—Notas estadísticas y financieras.
- X—Disposiciones oficiales.
- XI—Necrológicas.
- XII—Nuestra Caja de jubilaciones, por JOSÉ M.^a F. SOLANA
- XIII—Sección Instructiva, por JUAN CARRO.
- XIV—La Teleescritura.
- XV—Cotizaciones y precios.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

APARTADO 23.

GIJÓN

GUMERSINDO GARCÍA

MADRID - BILBAO **GIJON** BARCELONA - VIGO

**Maquinaria y accesorios para minas.
Compresores de aire SULLIVAN.
Martillos perforadores y picadores de carbón**

**Grupos motor-bomba para achique y lavaderos.
Motores — Cables — Aceros — Tuberías — Herramientas**

**Correas americanas para transportadores y transmisiones.
Mangueras de goma "U - S" 40 - 10 para aire comprimido.**

PÍDANSE PRESUPUESTOS

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS y FUNDICIÓN DE HIERRO Y METALES

JOAQUIN SOLDEVILLA

**Fundición de toda clase de piezas de hierro, bronce y aluminio
para la industria y comercio**

**Ajuste, Forja, Torno, Piñones y Engranajes fresados
Soldadura autógena y eléctrica**

**Puentes, Columnas, Cubiertas, Vigas, Postes y Armaduras
metálicas**

**Vagones de hierro y madera de todos tipos
Construcción de lavaderos mecánicos, Aparatos para planos
inclinados :: Chapas perforadas**

TELEFONO 52

Sama de Langreo (Asturias)

BIBLIOTECA TECNOLÓGICA DEL CARBÓN

POR

JUAN SANCHEZ ARBOLEDAS

INGENIERO DE MINAS

Los tomos publicados hasta ahora son los siguientes:

| TITULOS | Núm. de páginas | Núm. de figuras | Precio — Ptas. |
|---|-----------------|-----------------|----------------|
| Incendios y fuegos subterráneos..... | 232 | 72 | 12,00 |
| Estado actual de nuestros conocimientos sobre el carbón | 232 | 46 | 10,00 |
| Cerramiento de una zona de fuegos | 40 | 3 | 2,50 |
| Preparación mecánica en seco de los carbones | 228 | 66 | 10,00 |
| Preparación mecánica de los carbones. (Fascículo 1.º).. | 82 | 10 | 6,00 |
| Preparación mecánica de los carbones. (Fascículo 2.º).. | 167 | 94 | 12,50 |
| Algunas ideas sobre la génesis de los carbones..... | 123 | 2 | 7,50 |
| La intoxicación por el óxido de carbono. (Medios de evitarla y combatirla)..... | 136 | 17 | 4,00 |
| Mascarillas protectoras contra el óxido de carbono. (Su empleo en minas y fábricas) | 64 | 17 | 3,00 |
| Los peligros de la mina. (Su propia atmósfera)..... | 164 | 9 | 5,00 |
| Proyecto de un lavadero de carbón. (Tomo 1.º) | 347 | 120 | 15,00 |

Esta biblioteca puede adquirirse a plazos de *tres pesetas mensuales* enviando al autor (Sallent, provincia Barcelona) el siguiente boletín:

El que suscribe D.
domiciliado en provincia de
en la calle núm., desea recibir los
once primeros volúmenes de la BIBLIOTECA TECNOLÓGICA DEL
CARBÓN, publicada por don Juan Sánchez Arboledas, y se compromete a abonar su importe en plazos semanales de tres pesetas.
..... de de 193

Sr. D. JUAN SANCHEZ ARBOLEDAS

Ingeniero de Minas

SALLENT (Barcelona)

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA.

TOPOGRÁFICAS

LEVANTAMIENTOS de GRAN EXTENSION y REGULARES

I

GENERALIDADES

La Topografía tiene por objeto la representación sobre un plano, con toda clase de detalle, de una superficie relativamente pequeña de la Tierra. Como máxima, la extensión correspondiente a un grado de meridiano terrestre; 100 kilómetros cuadrados.

La Topografía no es más que una rama científica de la Geodesia y de la Geografía. La Geodesia enseña a representar la totalidad del globo terrestre, y la Geografía sitúa a éste en el espacio, describe su relieve y las particularidades de toda su vasta extensión, si es montaña o llano, si valle o meseta, si río o mar, y los Estados en que se halla dividido, que es lo que se denomina geografía política.

Los levantamientos topográficos pueden ser de grande y pequeña extensión, regulares o de precisión, y expeditos, que todo se subordina a la rapidez.

Las escalas más comúnmente usadas son las de 1: 5000, 1: 2000, 1: 1000 y 1: 500.

Los planos son imprescindible para toda clase de estudios y proyectos: de terrenos fronterizos y militares; de posición, para estudios de fortificaciones; de grandes ciudades, pueblos y campos; de pantanos, grandes canales, canales y canalitos, lo que se puede decir una íntegra puesta en riego; de vías de comunicación: ferrocarriles, carreteras y caminos, de minas: cortas y contraminas; urbanización, pavimentación y alcantarillado; replanteos y obras, etc., etc.

Los trabajos topográficos comprenden dos partes: una, la obtención de datos en el campo, elementos de aparato y croquis; y la otra, los cálculos y dibujos que se hacen en el Gabinete. Por esta causa se hace la división de «trabajos de campo» y «trabajos de gabinete». En los «trabajos de campo» por lo general, se monta un gabinete de orden secundario—independiente relativamente, del que podemos considerar gabinete central—, en las proximidades de la zona que se quiere levantar; por lo tanto, en lo que consideramos «trabajos de campo» hay

también «trabajos de gabinete». En el gabinete central es donde se revisan todos los cálculos y croquis hechos en el campo», y donde se hacen los nuevos cálculos y dibujos definitivos.

Esta importante ciencia se halla muy adelantada, por poseer instrumentos o aparatos de gran precisión, que al mismo tiempo de ser fácil su manejo, son rápidas las operaciones que con ellos se verifican, obteniéndose todos los datos que se precisan para fijar o determinar un punto del terreno en el papel, en el doble aspecto, planimétrico y altimétrico, resolviendo, por consiguiente, el doble problema. Estos instrumentos son los taquímetros, afectados de la reforma del eminente topógrafo Porre, que consistió en colocar una nueva lente en los anteojos astronómicos, lente llamada analítica, consiguiendo colocar el foco principal de la lente objetiva en la vertical del punto de estación, suprimiéndose, como consecuencia, la adición constante que había que hacer, para obtener la distancia horizontal entre el eje de la estación y el punto visado. La constante era la distancia comprendida entre el eje de la estación y el vértice del ángulo diastimométrico, que se formaba fuera del anteojo. Estos aparatos han sustituido a la brújula, plancheta, pantómetra, escuadra, sextante, etc. Hay una gran variedad de taquímetros, siendo los últimos modelos, verdaderas maravillas, lo que pudiéramos decir el último grito de la ciencia.

Hay también otros aparatos, llamados teodolitos, de gran precisión para la medición de azimutes, usándose ex-

clusivamente en las triangulaciones. Se emplean también sistemas fototopográficos y por medio de la aviación.

Enrique Mármol

Ayudante de Minas

Nerva (Huelva), junio de 1935.

IN MEMORIAN

La comisión pro-homenaje a don Miguel Durán (q. e. p. d.), invita a todos los Auxiliares y Capataces de Minas de Asturias, a tomar parte en el homenaje que organizan los alumnos de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, esperando nos presten la ayuda económica que necesitamos para realizar dicho homenaje.

De usted, por lo tanto, esperamos la suya para honrar, como merece, la grata memoria de tan apreciado profesor.

El Secretario de su Sección recibirá la cantidad con que desee contribuir y la Comisión le agradece de antemano su estimado concurso.

El Presidente de la Comisión,

Inocencio Espina

El Secretario;

César Barboa

NOTA.—Se advierte envíen las cantidades lo antes posible, pues la suscripción se cerrará en fecha próxima.

**Visado por
la censura**

EL JURADO MIXTO DE MINERÍA DE OVIEDO

Dimos cuenta a nuestros lectores, en el número de mayo, de que por los compañeros Vicente Quirós y Manuel Ortega se habían elevado recursos contra auto del Presidente del Jurado, que desestimó las demandas presentadas por aquellos, considerando que estaban dentro de las prescripciones del Decreto de 1 de noviembre de 1934.

La Superioridad ha resuelto los recursos en favor de los recurrentes, en virtud de las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que este Ministerio tiene declarado en las Ordenes resolutorias, de los expedientes número 2.510, 2.569 y 2.587, de 28 de diciembre de 1934 y 9 de enero de 1935, respectivamente, entre otras, que la atribución que el Decreto de 1 de noviembre del pasado año hace a los Presidentes de los Organismos Mixtos de sobreeser las actuaciones dimanantes de despido emanados por huelgas ilegales, ha de conjugarse con los preceptos legales que regulan la materia, cuales son los artículos 48, 49 y 50 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a los Jurados Mixtos, o sea que sólo le es dable a un Presidente rechazar por sí una demanda de esta naturaleza cuando del propio contexto de la misma se desprende de modo indubitado e inequívoco la participación en la huelga de que se trata, del demandante, pero cuando se alegue como causa del despido otro hecho no es viable prejuzgar la realidad de éste y la califi-

cación del despido por la manifestación patronal, pues ello supondría colocar a los litigantes en un plano de desigualdad procesal, por lo que, caso de discrepancia acerca de la causa del despido, es ineludible sustanciar la demanda por todos sus trámites y cuando el Jurado, —órgano privativo y soberano de apreciación de la prueba— proclama la motivación del despido, ha de dictarse sentencia de acuerdo con tales declaraciones, aplicando o no el Decreto de referencia, según lo que del veredicto se desprenda. En dichas resoluciones se argumenta asimismo, para llegar a tal conclusión, la naturaleza urgente para todos los efectos procesales de estos juicios, conforme al párrafo 2.º del art. 455 del Código de Trabajo, así como el párrafo 3.º del art. 465 del mismo Cuerpo legal, que preceptúa que las cuestiones previas, civiles o administrativas que propongan las partes si fueran de puro hecho, —como la presente— se comprenderán en el cuestionario que ha de someterse a los Jurados, y si fueran de derecho las resolverá el Juez en la sentencia.

CONSIDERANDO: Que en el caso que se estudia aparece que en la demanda consigna el actor que durante los días de la huelga general revolucionaria acaecida en Asturias en los primeros días del mes de octubre último, se dedicó a los trabajos de conservación en las explotaciones mineras de la demandada, y una vez pasado el período de huelga fué detenido gubernamentalmente.

tivamente y siendo libertado más tarde sin que apareciera contra él cargo alguno, no pudiendo solicitar el reintegro personalmente, alegaciones que, de ser ciertas, impedirían considerar el despido del demandante como originado por participar en la huelga general revolucionaria, por lo que ésta discrepancia entre la alegación patronal y la obrera debió merecer la tramitación de la demanda y proceder conforme en el anterior Considerando se especifica, motivando todo ello que se revoque el Auto y que se sustancie íntegramente la demanda para llegar, en su día, a dictar la resolución que proceda, todo ello conforme se ha razonado anteriormente y es doctrina de este Ministerio.

VISTOS los preceptos legales citados y demás aplicación.

Este MINISTERIO ha tenido a bien disponer que se estime el recurso contra Auto dictado por el Jurado Mixto de Minería de Oviedo, en demanda contra S. A. Fábrica de Mieres, revocándose el Auto para sustanciación de la demanda que ha iniciado estas actuaciones, para que, tras la aportación por las partes de las pruebas pertinentes, se resuelva por el Presidente en la sentencia, como incidente previo, la aplicación del Decreto de referencia.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1935

Lo grave en este caso es que el tiempo pasa; que los despedidos se hallan sin recursos, y que ahora ha de empezar el pleito que debía estar ya concluso. La rapidez que indica

la Ley de Jurados Mixtos, no aparece por ninguna parte.

Al escribir estas líneas, ya finalizando Junio, no tenemos noticias de haberse citado a las partes al acto de conciliación.

¡Buena manera de acreditar la institución de los Jurados mixtos!

El día 18 de Junio se celebró la continuación del juicio entablado por nuestro compañero Plácido Solís contra la empresa «Hulleras de Veguín y Olloniego», en reclamación del importe del Subsidio, que no ha podido percibir de la Comisión, a causa de que la empresa no quiso comunicarle el caso de Solís, a pesar de ser sobrante de plantilla.

A la hora de escribir estas líneas, a fin de Junio, aún no había fallo, del cual daremos cuenta en el número próximo.

Con el mismo motivo que el anterior, don Indalecio Alvarez Mortera, había presentado en el Jurado mixto una denuncia contra «Hulleras de Veguín y Olloniego», la cual no fué admitida, por exceder la cantidad de las 2.500 pesetas que señala el artículo 65 de la Ley de Jurados mixtos.

El procedimiento será seguido ante el Tribunal que corresponda.

Volvemos a advertir a los compañeros que acepten cargos en las provincias de León y Palencia, que deben hacer refrendar sus contratos por la Asociación, a fin de evitar reclamaciones posteriores, y abusos que tenemos la obligación de evitar previamente.

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

AÑO IX

MIERES (ASTURIAS) JULIO DE 1935

NUM. 96

UN NUEVO PELIGRO PARA LA MINERIA DE ASTURIAS

Se ha celebrado en Oviedo una reunión [de entidades representativas, con objeto de tratar del peligro que suponga para la minería asturiana el propósito de elevación hasta un millón de toneladas, las 750.000 que con derechos arancelarios reducidos pueden importarse anualmente de Inglaterra.

No suele ser muy frecuente que las representaciones que concurren a estas asambleas tengan documentación detallada sobre la importación de combustibles, conviniendo exponer algunas consideraciones relativas al asunto que se ha planteado, cuya importancia para Asturias es indudable.

Comenzaremos por concretar cual es la cifra de importación de hulla realizada en los cuatro últimos años, separadamente para cada uno de los tres destinos, o sean el consumo interior, que puede considerarse como la verdadera importación, los depósitos flotantes y los depósitos francos. Las importaciones fueron, en toneladas:

| AÑOS | Consumo interior | Depósitos flotantes | Depósitos francos |
|--------|------------------|---------------------|-------------------|
| 1931 . | 939.238 | 182.228 | 109.547 |
| 1932 . | 721.389 | 164.450 | 132.033 |
| 1933 . | 724.286 | 194.047 | 85.083 |
| 1934 . | 1.046.667 | 226.393 | 55.233 |

Además se introdujeron coques y aglomerados, en la cuantía que se indica:

| | | |
|--------|---------|-----------|
| 1931 . | 140.305 | toneladas |
| 1932 . | 93.722 | » |
| 1933 . | 76.895 | » |
| 1934 . | 111.220 | » |

Sin tener en cuenta la antracita, que se importa en cantidades pequeñas, que disminuyen cada año, las cifras de consumo interior de combustibles extranjeros, excluidos depósitos francos y flotantes, son:

| | | |
|--------|-----------|-----------|
| 1931 . | 1.079.543 | toneladas |
| 1932 . | 815.111 | » |
| 1933 . | 801.191 | » |
| 1934 . | 1.157.887 | » |

Debe tenerse en cuenta que el aumento de importación en 1934 se debe casi exclusivamente a la realizada en los tres últimos meses del año, en los cuales se concedieron permisos de importación desproporcionados a las necesidades reales de la industria española.

Por lo que se refiere al año en curso, nuestros datos no alcanzan más que al primer cuatrimestre que exponemos, así como los de los cuatro años anteriores. Las cifras incluyen la hulla

MINERIA

para consumo interior, los coques y aglomerados.

| | | |
|-----------|---------|-----------|
| 1931. . . | 516.921 | toneladas |
| 1932. . . | 341.593 | » |
| 1933. . . | 289.006 | » |
| 1934. . . | 368.287 | » |
| 1935. . . | 390.499 | » |

Teniendo en cuenta la baja de importación que se registra a partir de 1931, puede suponerse el interés que para Inglaterra tendrá no sólo contener la baja sino estimular la importación, que en los años 32 y 33 se ha limitado casi a las cantidades correspondientes a los derechos arancelarios reducidos. Para Asturias será interesante saber quienes fueron esos importadores favorecidos y qué destino se dió al combustible importado.

Para concluir estas notas daremos la producción asturiana en el primer trimestre del quinquenio, así como los embarques realizados por los muelles del Estado en los cinco meses del quinquenio, a fin de se vea la marcha, así de la producción como del mercado que nuestro carbón tiene en el litoral.

La producción en el cuatrimestre fué:

| | | |
|-----------|-----------|-----------|
| 1931. . . | 1.540.635 | toneladas |
| 1932. . . | 1.508.646 | » |
| 1933. . . | 1.167.956 | » |
| 1934. . . | 1.504.740 | » |
| 1935. . . | 1.553.921 | » |

Los embarques efectuados por los muelles del Estado en los puertos de Gijón-Musel, Avilés y San Esteban de

Pravia, hasta Mayo inclusive, alcanzaron las cantidades siguientes:

| | | |
|-----------|-----------|-----------|
| 1931. . . | 1.379.668 | toneladas |
| 1932. . . | 1.386.004 | » |
| 1933. . . | 1.181.527 | » |
| 1934. . . | 1.305.325 | » |
| 1935. . . | 1.274.122 | » |

Poniendo en relación lo producido en Asturias en cuatro meses, con lo exportado por mar en cinco, el porcentaje de exportación del quinquenio es el siguiente:

| | |
|-------------|-------|
| 1931. . . . | 89,5 |
| 1932. . . . | 91,9 |
| 1933. . . . | 101,2 |
| 2934. . . . | 86,7 |
| 1935. . . . | 81,9 |

Los puntos principales de ataque del carbón extranjero, son los puertos de Barcelona y Bilbao. Por ellos se importan en los cuatro meses del quinquenio las cantidades de carbón que se expresan, en las que están contenidas las variedades de hulla antracita, coque y aglomerados, en toneladas:

| | BARCELONA | BILBAO |
|-----------|-----------|---------|
| 1931. . . | 158.533 | 100.421 |
| 1932. . . | 138.022 | 58.050 |
| 1933. . . | 98.583 | 63.809 |
| 1934. . . | 128.272 | 73.715 |
| 1935. . . | 138.761 | 93.341 |

PANCRACIO GARCÍA LÓPEZ

SUSCRIPCIÓN a FAVOR de la VIUDA DE ADOLFO GARCIA LLANEZA

Recibido en la Sección Central.

| | |
|--|-------|
| Suma anterior | 1.398 |
| Recibido de Bilbao, por conducto de la Asociación de Vizcaya | 218 |
| TOTAL. | 1.616 |

Hacia el futuro régimen de jubilaciones de los trabajadores mineros

Calladamente, como todas las cosas fundamentales, fué tomando estado en las altas esferas gubernativas el problema de las jubilaciones de los mineros asturianos. Implantado, juntamente con el de subsidios de paro forzoso, por consecuencia del Decreto de 28 de Marzo de 1933, un régimen provisional de jubilaciones de vejez, habíamos llegado a un punto de máxima irregularidad; que los trabajadores mineros activos, sufragaran las jubilaciones, sin tener ni la más ligera intervención, ni supieran el cuánto el cómo y el por qué.

Si bien los patronos abonan la cuota del retiro obligatorio, las cantidades entregadas no son aplicables al régimen provisional, en el que falta no sólo la aportación patronal sinó también la del Estado, que no puede ver indiferente el desarrollo anormal del más grave problema que puede plantearse en el área de los seguros sociales.

La Gaceta publica el Decreto por el cual se trata de normalizar el funcionamiento del Orfanato Minero, agregándole la representación obrera, y estableciendo la forma en que ha de designarse la Comisión de Jubilaciones y Subsidios. Contiene el Decreto una novedad interesantísima para nosotros. Fueron innumerables las gestiones realizadas en demanda de una representación para el grupo de trabajadores no manuales, en la Comisión. Todas fracasaron por oponerse a ello los obreros manuales cuya táctica consistió en monopolizar todos los organismos sociales, para someter a servidumbre a colectividades, cual la nuestra, que no

tiene otro fin que el de defensa puramente profesional.

Logrado el objetivo que se persiguió tenazmente durante dos años, en la nueva Comisión figurará una representación de los trabajadores no manuales, con lo cual no hay perjuicio alguno para los demás, que libremente acordarán lo que afecte a sus intereses.

Agregada una Delegación del Instituto de Previsión, es de esperar para un plazo breve el estudio económico sobre el cual tiene que basarse la resolución definitiva. Las cifras dirán si es posible la implantación del régimen de seguro de vejez que la Asociación persigue desde hace diez años, y si procede, como es de justicia, extenderlo a toda España.

Por ahora solo nos resta expresar públicamente al Diputado a Cortes don Bernardo Aza, el testimonio de agradecimiento que merece por su intervención decisiva, y desear que el acierto presida la designación de representantes.

He aquí el Decreto publicado.

Viene funcionando en Asturias desde principios de 1933 una Caja de jubilaciones, establecida por convenio entre obreros y patronos, para el sostenimiento del grupo de numerosos obreros y empleados mayores de cincuenta y cinco años, que hubieron de ser retirados de la industria hullera asturiana como consecuencia de las restricciones a la producción determinadas por el Decreto de 28 de marzo del citado año, reconociéndose expre-

samente su existencia y finalidad en el artículo 2.º del Decreto aludido.

Esa Caja se nutre hoy, casi exclusivamente, de las aportaciones de los obreros y empleados de toda esa industria, cifradas en el 3 por 100 de sus salarios, y debe ser regida, según el mencionado acuerdo obrero-patronal, por una Comisión administrativa procedente del seno del Patronato del Orfanato de Mineros asturianos, en la que han de tener representación el Estado, las Empresas y los obreros.

Pero no sólo falta en dicha Comisión una representación oficial de los empleados, sino que en la actualidad está ausente también la de los obreros, porque las personas que la ostentaban en el Patronato citado, han desaparecido de Asturias después de los sucesos revolucionarios de Octubre.

Aparte la justificadísima aspiración a intervenir en el manejo de los fondos propios, se ha hecho bien patente la de obreros y empleados a transformar el régimen accidental de asistencia en uno definitivo de retiro de vejez, adaptado a las modalidades de la industria carbonera, universalmente declarada agotadora en sus trabajos subterráneos.

En tales circunstancias, y ante asunto de tan singular interés social, el Gobierno ha sentido la necesidad y la urgencia de intervenir y de encauzarlo hacia una normalidad fecunda, en bien de quienes dan un alto ejemplo de solidaridad social y, al cabo, en bien de la propia industria hullera asturiana, con el propósito firme de extenderlo a toda la industria hullera nacional, si a el estudio que se propone

resultase haber posibilidades para ello.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Ministro de Industria y Comercio designará, en término no mayor de quince días a contar de la publicación de este Decreto en la «Gaceta»:

a) Con carácter interino, los tres Vocales obreros del Patronato del Orfanato de Mineros de Asturias, creado por Real decreto de 27 de diciembre de 1929.

En término de ocho días harán, en terna, la propuesta de personas para ocupar aquellos cargos los Ayuntamientos de Aller, Langreo y Mieres, como capitales de las respectivas cuencas carboníferas, y se nombrará uno de cada terna. Los propuestos deberán ser mayores de treinta años y llevar diez años de antigüedad, cuando menos, como obreros en minas de la cuenca que los designe.

Elegidos por el Ministro, los tres Vocales designarán de entre ellos el representante y un suplente en la Comisión administrativa de la Caja de Jubilaciones y Subsidios, a que se hace referencia en el artículo 2.º del Decreto de 28 de marzo de 1933.

b) Un Vocal y un suplente de los empleados de las minas de carbón de Asturias para esa Comisión, que habrán de ser designados por la Federación de las Asociaciones de Ayudantes y Capataces, empleados y vigilantes de la industria minerometalúrgica de la provincia de Oviedo,

c) Un Vocal patrono, suplente del

que ya figura en la Comisión, a propuesta de la Cámara Minera.

Artículo 2.º La administración de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana seguirá a cargo de la actual Comisión administrativa procedente del seno del Patronato del Orfanato Minero, tal como éste habrá de quedar constituido con la representación obrera interina. Se le agregará, además, el Vocal representante de los empleados, que actuará como Secretario, y circunstancialmente, y a los efectos del estudio técnico de que se hará mérito, la Delegación del Instituto Nacional de Previsión.

En tanto se instaure el régimen definitivo, la Caja se dividirá en dos Secciones: Sección obrera y Sección de empleados, que funcionarán con autonomía en cuanto a sus fondos. El Vocal empleado no tendrá voto, en cuanto se refiere a lo peculiar del fondo obrero, ni el Vocal obrero en el de los empleados.

Artículo 3.º El Ministro de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, nombrará en el término de ocho días una Delegación técnica, que habrá de incorporarse a la Comisión administrativa de la Caja, con el exclusivo objeto de estudiar y proponer, en plazo que no exceda de tres meses, el sistema a que convenga orientar la Caja para estabilizar el régimen de jubilaciones a que aspiran los trabajadores de la minería asturiana, habida cuenta de la investigación estadística que haya hecho la Delegación, del carácter agotador de los trabajos subterráneos de esta industria, de los medios económicos que Empresas y

trabajadores estén dispuestos a allegar, y de las posibilidades de fundir en la nueva organización los recursos del actual régimen de Retiro obligatorio, y de acumular el excedente que, previa detenida consideración, pueda resultar del actual canon de 25 céntimos por tonelada de carbón concedido, en visible exceso, para sostenimiento del Orfanato Minero.

Para cualquiera de las soluciones que se propongan habría de aceptarse el principio de que la pensión sea proporcional a los años de servicio del pensionista en la industria minera asturiana, sin perjuicio de los beneficios a que tenga derecho por los años servidos en industrias sujetas al régimen común de retiro.

Artículo 4.º Visto el informe de la Delegación técnica, el Instituto Nacional de Previsión propondrá al Gobierno, con carácter de urgencia, la solución definitiva aplicable a Asturias y el medio de hacerla extensiva a toda la minería de carbón de España, si ello fuera posible.

Dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Gaceta del 23

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Juan Costa. MAZARRON.—Recibido el giro que anunciaba con fecha 7 de Junio. Agradecidos a sus recuerdos.

La correspondencia administrativa y giros deben enviarse al Tesorero de la Asociación, don Augusto Alvarez. SAMA DE LANGREO.

La de redacción, a don Pancracio García López. Plaza de Capua, 2.—GIJÓN.

JURISPRUDENCIA SOCIAL

DE LA GAJA NACIONAL DE SEGUROS

Aplicación del retiro obrero a los socios de Cooperativas de trabajo.

«La Cooperativa suscita ante la Comisión Superior una cuestión de fondo: la de si, dado su carácter de entidad cooperativa, puede ser conceptuada como patrono y obligada al pago de cuotas de los socios de la misma que, por el hecho de ser cooperadores, no son obreros, tema que la Comisión del Patronato no abordó en su resolución, por entender con acierto que, presentando el recurso fuera de plazo, la solución única procedente era no admitirlo a trámite, con arreglo a lo que dispone el art. 29 del reglamento de esta jurisdicción, según el cual, transcurrido el término de ocho días a partir de la notificación de la liquidación sin haber recurrido los interesados contra aquella, será firme el acta e inadmisibile toda reclamación.»

«Siendo evidente por tal causa la justificación del acuerdo de la Comisión del Patronato, el recurso contra él interpuesto es improcedente; pero, dadas las facultades de esta Comisión Superior de Previsión para examinar de oficio los expedientes, a fin de corregir sus defectos si éstos fuesen esenciales y constituyeran notoria infracción reglamentaria, interesa, en este aspecto, estudiar si existe motivo para la nulidad de la liquidación, o si, por el contrario, ésta es válida, decidiendo así la cuestión suscitada por la Cooperativa reclamante.»

«El reglamento general de retiro obrero obligatorio define con todo detalle el concepto de obrero en sus artículos 1.º y 4.º, siendo de notar que incluye en esa categoría a personas que se dedican a actividades, no sólo manuales, sino intelectuales, y no sólo dependientes de indus-

trias caracterizadas por la obtención de un lucro, sino a los que prestan servicios de empleados a entidades que no lo persigan y realicen tan sólo una función pública o social; y, en cambio, el precitado reglamento no se cuida de consignar el concepto de patrono, omisión que contrasta con la atención minuciosa con que determina el de obrero, y que, indudablemente, responde al propósito de comprender con toda generalidad a entidades que, con o sin finalidad lucrativa empleen o utilicen actividades de trabajo de todas clases, en cualquier forma y con cualquier retribución, pues sólo así puede tener efectividad práctica la amplitud reglamentaria del concepto de asalariado.»

Por lo expuesto, no existe infracción reglamentaria en la exigencia a las Cooperativas del cumplimiento del retiro obrero obligatorio a favor de los trabajadores que en ellas trabajen, sean o no asociados, pues, como acaba de razonarse, el reglamento no las exceptúa de tal deber y, en cambio, ampara a aquellos, comprendiéndoles, indudablemente, en el concepto genérico de asalariados, y aún admitiendo que la forma cooperativa elimine la actuación de un empresario, ello no priva a los socios que la formen del carácter de obreros, a los cuales la entidad debe tener especial interés en amparar, evitando que pudieran estar menos protegidos, por el hecho de pertenecer a una entidad de esa clase, que los obreros que prestan servicio a un patrono, diferencia inadmisibile lógica y socialmente.»

«El criterio expuesto en anteriores considerandos se halla expresamente sancionado por el art. 10 del Decreto de 19 de mayo de 1931, que

estableció el régimen de arrendamientos colectivos por asociaciones obreras, con exclusión de personal extraño a las mismas, precepto que pone a cargo de la explotación colectiva, no obstante el carácter cooperativo de su actuación en el cultivo de las fincas, el seguro de accidentes del trabajo, legislación en la cual el concepto de patrono es más restringido que en el régimen de retiro obrero, por lo que con mayor razón debe ser éste observado por entidades de ese tipo.»

Acuerdo de 20 de marzo de 1935.

Expediente número 293.

DEL TRIBUNAL SUPREMO

Prescripción.

Considerando que, sean cualesquiera las dificultades que en el orden científico ha suscitado la determinación del momento inicial de la prescripción extintiva, es indudable que casi todas las doctrinas que se han formulado acerca del particular, regirán en derredor de la teoría clásica de la *actio nata*, según la cual la prescripción comienza a correr cuando la acción ha nacido y es ejercitable: y semejante regla o principio, que nuestro Código civil consagra en su artículo 1.969, al establecer que «el tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieran ejercitarse», lleva a la conclusión de que cuando se trata de derechos que imponen a la persona obligada una presentación positiva de dar o hacer empieza a correr la prescripción desde el momento de que incumplida la prestación, que se debe, puede el titular proceder contra el deudor,

Considerando que la parte actora recurrente, en el motivo primero de su escrito, formalizado al amparo del número primero del artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil, supone infringido el citado artículo 1.969 del Código civil, aduciendo que mientras el propio demandante estuvo al servicio de Gas de Levante, careció de li-

bertad para hacer uso de sus derechos frente a su anterior patrono, y, por consiguiente, al **no poder** ejercitar sus acciones, no empezó a correr el plazo de prescripción de las mismas: esta argumentación es inaceptable, pues como declara la Sala primera de este Supremo Tribunal, en su sentencia de 8 de mayo de 1903, la frase empleada por el legislado en el repetido artículo 1.969 de que el tiempo para la prescripción se contará desde el día en que las acciones pudieron ejercitarse, hace referencia notoria a la **posibilidad legal**, de tal modo, que no cabe tener en cuenta las condiciones o circunstancias personales del titular del derecho más que en aquellos casos en que la ley así lo determine, y prefije como excepción al principio general de la prescripción, que, encaminada a una finalidad social tan importante y esencialísima, como la de dar fijeza y certidumbre a las relaciones jurídicas, necesita términos seguros y normas claras, de computación, subtraídos a la variabilidad de las circunstancias de hecho que concurren o pueden ser invocadas en cada caso particular.

Sentencia de 7 de Noviembre de 1933

MINISTERIO DE TRABAJO

Sobre despido.

Considerando que este Ministerio tiene reiteradamente declarado que en los casos de despidos por causa justa no imputable a los obreros, a que se refiere al artículo 46 de la Ley de Jurados Mixtos, ha de emplearse un criterio objetivo en la eliminación de los obreros, acatando lo dispuesto en las bases de trabajo, si tal normativa existe y hay previsión en ella de estos supuestos, o adoptando un principio de respeto a la antigüedad, a la aptitud o a las mayores cargas familiares u otro cualquiera que evidencie la supresión del arbitrio patronal en acatamiento a normas objetivas.

Resolución de 15 de Noviembre de 1933

NOTAS ESTADÍSTICAS Y FINANCIERAS

| Fin de Junio | Cotización de Valores Industriales o Corporativos | Fin de Mayo |
|---------------------|---|-------------|
| Acciones | | |
| 41,00 | Duro Felguera..... | 44,00 |
| 52,50 | Hullera Española..... | 50,00 |
| 100,00 | Hulleras de Sabero..... | 100,00 |
| 350,00 | H. Vasco-Leonesa..... | 350,00 |
| > | > Oeste de Sabero..... | > |
| > | > Siderúrgica de Ponferrada..... | > |
| > | > Minas de Teverga..... | > |
| 85,50 | Altos Hornos..... | 91,00 |
| 205,00 | Banco de Gijón..... | 205,00 |
| 70,00 | Banco Minero Industrial..... | 70,00 |
| Obligaciones | | |
| 80,00 | 5 % Duro-Felguera, 1906..... | 80,00 |
| 71,50 | 5 % " " " " 1928..... | 71,00 |
| 73,00 | 6 % H. Española, 1924..... | 73,00 |
| 72,00 | 6 % " " " " 1926..... | 72,00 |
| 33,00 | 6 % Fábrica de Mieres..... | 33,00 |
| 83,00 | 6 % Sgea. de Ponferrada..... | 77,00 |
| 102,00 | 6 % Ayto. de Gijón..... | 101,00 |
| 84,00 | 6 % Peñarroya..... | 80,75 |
| 101,00 | 6 % Ayto. de Langreo..... | 101,00 |

Importación de carbón por los puertos que se expresan, en el primer cuatrimestre de 1935

| | | |
|-------------------------|-------------------|-------------|
| Barcelona | 138.761 toneladas | > |
| Bilbao | 93.341 | > |
| Valencia | 26.383 | > |
| Huelva | 25.392 | > |
| Alicante | 19.116 | > |
| Santander | 16.414 | > |
| Pasajes | 15.744 | > |
| Sevilla | 12.409 | > |
| Málaga | 12.131 | > |
| Tarragona | 9.926 | > |
| Cartagena | 8.716 | > |
| Suma | 378.333 | > |
| Otros puertos | 35.357 | > |
| TOTAL | 413.690 | > |

Producción de Carbones

Durante el primer trimestre de 1935 la producción de carbones en España fué la siguiente, en toneladas:

| HULLA | |
|--------------------|------------------|
| Asturias..... | 1.142.657 |
| León..... | 191.445 |
| Ciudad Real..... | 96.757 |
| Córdoba..... | 52.285 |
| Sevilla..... | 44.775 |
| Palencia..... | 36.498 |
| Logroño..... | 78 |
| Total..... | 1.564.495 |
| En 1934..... | 1.573.594 |
| Menos en 1935..... | 9.099 |
| ANTRACITA | |
| León..... | 96.080 |
| Córdoba..... | 34.092 |
| Palencia..... | 29.130 |
| Asturias..... | 5.165 |
| Total..... | 164.467 |
| En 1934..... | 170.617 |
| Menos en 1935..... | 6.150 |
| LIGNITO | |
| Teruel..... | 29.377 |
| Barcelona..... | 25.186 |
| Zaragoza..... | 12.261 |
| Baleares..... | 8.814 |
| Lérida..... | 3.791 |
| Guipúzcoa..... | 1.395 |
| Huesca..... | 367 |
| Total..... | 81.191 |
| En 1934..... | 72.194 |
| Más en 1935..... | 8.997 |

Mercado carbonero de Asturias Exportación por mar

Durante los cinco primeros meses de quinquenio, la exportación de carbones por los puertos de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia, fué la siguiente, en toneladas.

| AÑOS | GIJÓN | AVILÉS | SAN ESTEBAN |
|------|---------|---------|-------------|
| 1931 | 790.508 | 303.873 | 285.287 |
| 1932 | 775.788 | 296.578 | 313.638 |
| 1933 | 632.270 | 287.050 | 271.207 |
| 1934 | 752.016 | 302.103 | 251.206 |
| 1935 | 711.395 | 269.586 | 293.152 |

DISPOSICIONES OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Sobre el consumo de carbón
para calefacciones.

El régimen de la economía del carbón, establecido por Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 y ratificado por el Gobierno de la República en 14 de Octubre de 1931, impone a las industrias protegidas y servicios del Estado, la obligación de consumir carbón de procedencia nacional para proteger a la industria hullera española, industria que constituye, como en todos los países que la poseen, una de las bases principales de la economía y de la defensa de la Nación. La aguda crisis que atraviesan las industrias consumidoras de carbón viene repercutiendo grandemente en la industria hullera, que desde hace tiempo lucha con dificultades de todas clases para subsistir y mantener su población obrera y sus explotaciones, que en marcha representan una parte muy apreciable del capital nacional, y al pararse se anularía por completo.

El reciente empleo de los aceites pesados en las calefacciones, extendiéndose con rapidez, hasta el punto de que sólo en Madrid ha desplazado más de 50.000 toneladas anuales de antracita, ha introducido un grave perjuicio en las explotaciones de este género de combustibles, con serio quebranto para la balanza comercial española, ya que los aceites utilizados son, en su casi totalidad, de procedencia extranjera, y para los obreros que en

su extracción podrían emplearse, en número de 600 a 700 sólo para producir el tonelaje reemplazado en Madrid, y que para toda España podría calcularse en más de 1.000, sin contar los que encontrarían trabajo en las operaciones auxiliares de carga, transporte, distribución, etc.

Teniendo esto en cuenta, así como el que a los usuarios de calefacciones de muchas horas de funcionamiento diario no representa perjuicio el uso del carbón, puesto que la caloría producida por la combustión de los aceites pesados tiene un precio superior aproximadamente en un 30 por 100 a la que se obtiene por el empleo de antracita, y considerando que el volver al uso del carbón representa, en general, un gasto insignificante y más en relación al beneficio de la economía patria, ya que suele ser suficiente el retirar los quemadores, colocando en su lugar las parrillas; estimando que el Estado y los organismos oficiales tienen la inaludible obligación de proteger por todos los medios la producción nacional, sobre todo cuando, como en este caso, no significa aumento de gastos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todos los establecimientos y Centros del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como aquéllos que directa o indirectamente reciban subvenciones de cualesquiera de estas entidades oficia-

les, se hallan obligados a consumir en sus calefacciones carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional, con exclusión de todo combustible de origen extranjero de cualquier clase que sea, carbón, aceites pesados, etc.

Para utilizar en las calefacciones combustibles líquidos nacionales, será indispensable la garantía de origen por certificado expedido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y remitidos por ésta al Comité ejecutivo de Combustibles, a los efectos de comprobación y estadística.

Art. 2.º En los proyectos de edificios comprendidos en la obligatoriedad que impone el artículo anterior, y que en lo sucesivo se construyan, se preveerán sus calefacciones con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 1.º

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta» del presente Decreto, los edificios edificadas en él vendrán obligados a modificar sus instalaciones poniendo en las condiciones de cumplir lo dispuesto en el citado art. 1.º

Si esta modificación no pudiera ejecutarse por falta de consignación, el Centro en que esto ocurra sacará a concurso su calefacción, por la partida anual que en su presupuesto figure a tal objeto, entre proveedores de carbón nacional, con la condición de que el adjudicatario tome a su cargo la reforma necesaria para utilizar este género de combustible.

Art. 3.º Cuando la modificación de instalaciones a que alude el artículo anterior sea de tal importancia, por ejemplo cambio de calderas, que no

sea posible, concursar la calefacción cargando al adjudicatario el importe de la reforma, y, en general, en los casos excepcionales que puedan presentarse, los Centros interesados se dirigirán al Ministerio de Industria y Comercio explicando las circunstancias especiales que en su caso concurran, y éste resolverá lo que proceda, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, y previos los informes técnicos de la Sección de Combustibles y de aquellos otros que el Ministerio estime oportunos.

Asimismo por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y se resolverán las dudas que la aplicación de este Decreto exija.

Art. 4.º Para los suministros de carbón a estas calefacciones, salvo en los casos en que el productor las contrate directamente a un tanto alzado, regirán los precios oficiales de tasa fijados por el Comité ejecutivo de Combustibles.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

Gaceta del 8

NECROLÓGICAS

En Mieres falleció la joven Asunción García Losa, hermana de nuestro querido compañero don Virgilio, al cual, como a la demás familia, enviamos el testimonio de nuestro pesar.

—En Oviedo falleció doña María Quirós, hermana de don Vicente Quirós, muy querido compañero nuestro y hermana política de los también compañeros don Nicolás Gutiérrez y don José Hevia, a todos los cuales hacemos presente el pésame más sentido.

NUESTRA CAJA DE JUBILACIONES

EL INSTRUMENTO

De las tres bien definidas etapas en que racionalmente había que dividir el camino en esta labor *pro* Caja de Jubilaciones—etapa de iniciación y propaganda, etapa de estudio y etapa de realización—la más espinosa y difícil de todas es la última, a la cual estamos ya abocados.

Sería cosa, pues, de prepararse cuidadosamente y de hacer un buen acopio de arrestos y energías antes de iniciar la marcha, porque de todas las posibles dificultades que salgan a embarazarla, ninguna tan grave como una súbita flaqueza de ánimo o un desmayo de la voluntad.

Desgraciadamente, el instrumento de realización parece seriamente averiado. La Federación de Ayudantes, Vigilantes y Empleados, que es el instrumento a que aludo, se desenvuelve en una atonía desesperante. Prácticamente no existe.

¿Por qué no funciona activamente la Federación? Un juicio simplista con indudables aperiencias de lógica, atribuiría la atonía federativa a negligencia del personal directivo, que, ciertamente, no se acredita por su actividad. Yo, sin embargo, creo que el mal tiene más hondas raíces.

La dolencia es de origen nativo. Proviene, en primer término de que el concepto *federación* ha llegado al papel de los Estatutos y no ha pasado de allí, como si ninguna de las Asociaciones que la integran estuviese

convencida, no ya de su eficacia, ni siquiera de su necesidad.

Inexplicablemente, se advierte en los vacilantes pasos federativos una tenue atmósfera de recelos y mútuas desconfianzas.

Y, sin embargo, pocas organizaciones pueden agrupar elementos que si ofrecen características profesionales en cierto modo diferentes, reúnan un tan crecido número de coincidentes aspiraciones y comunes anhelos e intereses. Y muy pocas las que la superen en campo de acción y en posibilidades de acusar una recia, respetada y temida personalidad.

Digámoslo de una vez y sin que nadie se asuste: en este enervamiento de las actividades federativas tienen buena parte el hecho de que nuestras organizaciones no estén *todavía* convencidas de la *legitimidad* de la acción societaria en las desdichadamente obligadas pugnas obrero patronales. Diríase, a pesar de cotizaciones y Reglamentos, que sentimos desprendernos del cordón umbilical que nos ha enlazado siempre a la voluntad patronal.

Y entretanto, se suceden casos como el muy reciente de Fábrica de Mieres en el que condena a la miseria por los últimos años de su vida a unos ancianos que en aquel centro fabril dejaron lo mejor de ella en una brega de lustros, laborando por la prosperidad del negocio.

SECCION INSTRUCTIVA

Claro que estas cosas hay que llevarlas a la conciencia de los federados y convencer a todo el mundo de que los tiempos no permiten vacilaciones y que en la vorágine del vivir moderno cada clase social ha de procurar por sí misma y sobre la marcha resolver sus propios problemas; ha de acusar vigorosamente su personalidad y recabar todas las prerrogativas que congruentemente de esa personalidad se deriven.

No quiera ver nadie en estas ideas un belicismo perturbador. Nada de eso. Ponderada y serenamente, con la atención vigilante en todo lo que para bien o para mal afecte a las Asociaciones o a la industria hullera en general, la Federación está obligada, por imperativos de su jerarquía social, a marcar su camino con hitos de ejemplar y fecunda actuación, al margen de estridencias y también de claudicaciones.

Nuestra preocupación en esta hora ha de consistir, pues, en vigorizar y fortalecer el organismo federativo, en inyectarle nueva savia de entusiasmos y prepararle para el magno asunto de la Caja de Jubilaciones, que tanto por su naturaleza como por consideraciones de orden táctico, no puede ser abordado aisladamente por ninguna de las Asociaciones federadas.

No se me tache de pedante si parodiando a un ilustre maestro formulo idéntico imperativo al que él formulara en momentos solemnes de la vida nacional: ¡Eh, la Federación, en pié!

Junio de 1935

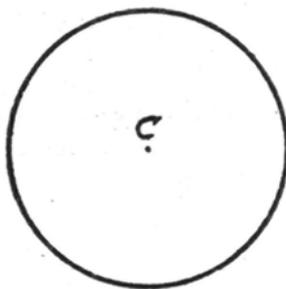
José M.^a F. Solana

Cálidos días de Junio, anunciadores de un estio ardiente; días de intensa fiebre estudiantil.... Los alumnos, cual bandada de inquietos pajarillos, forman compactas reuniones, y alegres comentan las incidencias del exámen,

Hace pocos días pasé por Mieres y he podido observar cómo un numeroso grupo de estudiantes discutía apasionadamente a la puerta de nuestra Escuela de Capataces. Rememoré con pena mis tiempos ¡ay! tan lejanos ya, de estudiante.

En el centro de un corro formado por quince o veinte jóvenes, uno de ellos refería a sus compañeros de estudios el enunciado del siguiente problema: *Por dos puntos A. y B. hacer*

A x



B. x

pasar una circunferencia que corte en dos partes iguales a una circunferencia dada C.

Yo, llevado de un poco de curiosidad y de otro poco de afición a estas, me acerqué al grupo y copié cuidadosamente el referido problema, confiando en que tú, lector amable, me ayudarás a resolverlo.

Sobrescobio y Junio de 1935

Juan Carro

LA TELEESCRITURA

(CONTINUACION)

empezó con su introducción en las empresas primeramente nombradas, por cuanto en ellas se podían establecer las conexiones sin grandes inversiones de capital. Las líneas, en la mayoría circuitos de telegrafía infra-acústica y de corriente alterna, existen ya, bastando únicamente emplazar los aparatos en las oficinas de los abonados y comunicarlos con las centrales de telégrafos, mediante líneas locales. Para las Administraciones, estas conexiones no son ninguna novedad, consistiendo la única diferencia en que los aparatos no son servidos, como hasta ahora, por los funcionarios de telégrafos, sino por el personal del abonado. Se llaman conexiones permanentes, porque el abonado dispone de la comunicación durante todas las horas del día.

Estas conexiones, a pesar de la barratura de las vías telegráficas que se utilizan, sólo son ventajosas para un número muy reducido de empresas. Omisión hecha de los periódicos, de algunas oficinas oficiales y de escaso número de empresas comerciales e industriales, nadie posee una correspondencia urgente tan importante con los mismos lugares, para poder aprovechar satisfactoriamente la conexión establecida durante 24 horas del día.

Si el tráfico de teleescritura ha de alcanzar la importancia que merece, deberá desarrollarse sobre base muy amplia. Por esta razón, la Administración de Correos y Telégrafos alemana resolvió alquilar sus circuitos tele-

gráficos no solamente para las conexiones permanentes, sino también para las que sólo deben persistir durante ciertas horas. Claro que para las centrales de telégrafos implica un recargo de trabajo el tener que conmutar todos los días, a horas determinadas, la comunicación de un abonado a otro y, tal vez más tarde, a un tercero y a un cuarto. A pesar de esta comodidad para los abonados, no ha sido posible atraer suficiente número de interesados que tengan un cambio tan importante de correspondencia entre los mismos sitios.

En vista de esto, parecía muy natural que se propusiera la forma de servicio de los teléfonos para las máquinas teleescritoras, forma que, sin duda alguna, es la más adecuada, como lo demuestra el desarrollo del tráfico telefónico, que tan enormes proporciones ha adquirido desde su implantación. En el terreno del tráfico de teleescritura entre abonados nos encontramos todavía en los principios de su desenvolvimiento, más ya hoy se puede vaticinar, que no está muy lejos el día en que la presencia de una estación de teleescritura en cada oficina se considerará tan natural como en los tiempos actuales se aprecia la existencia de un teléfono.

CLASES DEL SERVICIO DE TELEESCRITURA

De las tres formas de servicio, la automática es la que mejores auspicios promete; cosa muy natural, si se tiene en cuenta que en telefonía se va trans-

formando continuamente en esta clase el pesado y lento servicio manual. La telegrafía dá un paso más hacia adelante, implantando desde el principio la selección automática en el tráfico interurbano. Las dificultades que se presentan en la telefonía para la transmisión a larga distancia de los impulsos del disco marcador, no existen en la telegrafía, por cuanto éstos son de igual clase que los telegráficos y se transmiten de la misma manera y a las mismas distancias, sin disposiciones auxiliares. Supongamos, para la red de teleescritura, la existencia de circuitos telegráficos.

Estos circuitos se forman por líneas de telegrafía por corriente alterna, in-raacústica y superfantom, que permiten el aprovechamiento múltiple o simultáneo de los conductores de los cables y, con ello, no obstante las mayores sumas invertidas, crear vías de teleescritura barata (más o menos la mitad de los derechos telefónicos).

Como segunda clase de servicios se pueden considerar las redes de conmutación manual, sobre las que no entramos en detalles por constiuir una etapa preliminar para las automáticas: en ellas se desarrolla también el servicio por circuitos telegráficos.

Otra clase muy distinta de servicio es la que utiliza las líneas telefónicas y que podríamos llamar servicio telefónico de teleescritura, o, según la designación inglesa, servicio telex (Teletypewriter exchange service). En este caso se aprovechan los circuitos telefónicos de la red pública. El teleimpresor sólo puede considerarse aquí como aparato adicional al telefónico, que ha de

existir como elemento fundamental para el tráfico de teleescritura. Para la transmisión de escritos, hay que establecer primeramente la comunicación telefónica haciendo los participantes de común acuerdo la conmutación al teleimpresor, después de la cual empieza la transmisión de teleescritura. Terminada ésta, convienen por escrito los conferenciantes efectuar la desconexión o la nueva conmutación al teléfono. En el último caso, continúa de nuevo la conferencia telefónica hasta que ambos cuelgan sus microteléfonos. Para esta forma de servicio es muy comprensible que la Administración cobre los derechos de la tarifa telefónica, ya que, por una parte, el abonado utiliza las costosas líneas telefónicas para escribir y, por la otra, sería casi imposible precisar los minutos que se habla y los que se escribe.

Considerando las perspectivas del tráfico de teleescritura, se puede asegurar que, en lo futuro, dominará la forma más barata, o sea el servicio con líneas de telegrafía. El tráfico por los circuitos telefónicos sólo tendrá el carácter de secundario y se hará únicamente mientras la red telegráfica no cuente con suficiente número de líneas. Esta aseveración se vé también confirmada por las experiencias hechas en Alemania, en donde están desde 1933 autorizadas ambas clases de tráfico. El servicio a través de circuitos telegráficos, que en la actualidad sólo es posible entre Berlín y Hamburgo, cuenta con 58 abonados, mientras que para el desarrollo por las líneas telefónicas sólo existen unos 14 repartidos en todo el Reich. Es de observar, que

muchos de los poseedores de estos últimos se han reservado terminantemente el derecho a efectuar la cómoda conmutación al servicio por las líneas telegráficas, con el fin de poder aprovechar en lo futuro esta forma de servicio más barata.

LAS REDES EUROPEAS DE TELEESCRITURA

Como hemos indicado, la Administración de Correos y Telégrafos alemana ha autorizado ambas clases de servicio, a través de líneas telefónicas y telegráficas, lo que no ocurre en otros países. De la primera clase de tráfico nos hemos ocupado ya en el capítulo anterior, por lo que huelga entrar aquí en más detalles. Como sistema para el servicio por circuitos telegráficos, se ha elegido el automático, para lo cual poseen las estaciones de abonado un pequeño aparato auxiliar, la caja adicional. Esta está dotada de dos botones para la conexión y desconexión y de un disco marcador para seleccionar al abonado deseado. Esta red, titulada «Red de teleescritura pública de Alemania», comprende actualmente dos centrales: la de Berlín y la de Hamburgo. Ambas están unidas por cinco líneas (telegrafía infraacústica y por corriente alterna), de modo que los abonados conectados a ellas pueden contar con obtener casi siempre la comunicación deseada. Debido a la conducción múltiple de las líneas entre las centrales, no es necesario anunciar las conferencias, como en el tráfico telefónico interurbano, efectuándose su establecimiento por la marcación de un número de cuatro cifras. Con la primera, el llamado prefijo local, se selecciona la línea inter-

urbana, quedando así establecida la comunicación con la central opuesta. La cifras restantes sirven para marcar el número del abonado solicitado. Para comunicarse con los abonados de la propia central, sólo hay que marcar el número de tres cifras, suprimiéndose el prefijo.

El problema de la transmisión de noticias estando ausente el abonado solicitado, que en la telefonía no ha podido ser resuelto de una manera completamente satisfactoria, no ofrece ninguna dificultad en el servicio de teleescritura. Se comprende que para el comunicante constituiría una inseguridad muy grande el tener que transmitir su noticia a la buena ventura, pues, por una parte, podría haberse establecido falsamente la comunicación con otro abonado y, por la otra, aún siendo la correcta, podría dejar de registrar el aparato receptor la noticia por cualquier causa. Para evitar esta inseguridad, las máquinas de teleescribir (como los aparatos de las otras redes) han sido previstos del llamado indicador de estación receptora, un dispositivo automático con cuya ayuda se confirma el abonado con quien está comunicando y tiene la seguridad de que su aparato trabaja bien. Todas las máquinas poseen una tecla especial que sirve para hacer funcionar el indicador de la máquina receptora, el cual se encarga de contestar automáticamente con el nombre, la dirección telegráfica u otra designación corta del abonado solicitado, seguida del nombre de la ciudad.

(Continuará)

MINERIA

COTIZACIONES Y PRECIOS

Hierros laminados

Precios de almacén para detalle

Cotización de la Casa Iglesias, Blanco, Limitada, Felipe Menéndez, 3—GIJON.

Pesetas 100 kgs

| | |
|--|----|
| R d ndos y cuadrados, de 5 a 7 m/m | 59 |
| Id. » de 8 a 10 » | 57 |
| Id. » de 11 a 75 » | 52 |
| Id. » de 76 a 120 » | 56 |
| Flecinas y llantas, de 31 a 120 por 4 y más | 52 |
| Pletinas y llantas, de 10 a 30, por 4 y más | 54 |
| Angulos y simples Tes, de 25 a 44 milímetros | 54 |
| Angulos y simples T, de 45 a 120... | 50 |
| Id. » » 15 a 20... | 61 |
| Pasamanos.. | 60 |
| Chapas de 2 mts. por 1 de 3 a 5 m/m | 64 |
| Id. » 2 » » 1 » 5 a 8 » | 62 |
| Id. » 2 » » 1 » 8,5 a 25 » | 58 |
| Id. » 2 » » 1 » 2 a 2,5 » | 72 |
| Id. » 2 » » 1 » 1,75 a 1 » | 75 |
| Id. » 2 » » 1 » 0,8 a 0,5 » | 82 |
| Hierros U, de 80 a 250 | 53 |
| Id. I, de 80 a 220 | 51 |
| Id. I, de 240 a 320 | 53 |

Para cantidades de importancia, precios especiales.

Metales varios

Ptas. Kilo

| | |
|--|------------|
| plomo Figueras, lingotes de 7 kgs.... | 0,90 |
| Estaño. Lingotes de 12 a 13 kgs..... | 7,10 |
| Estaño. Barritas..... | 7,50 |
| Aluminio. Chapas de 2 por 1 metros... | 5,70 |
| Aluminio. Lingotes de 98/99 % de pureza..... | 3,50 |
| Antimonio. Panes de 98/99 % de pureza | 2,20 |
| Cobre. Chapas de 2 por 1 metros..... | 3,80 |
| Cobre. Barras cuadradas..... | 4,60 |
| Cobre. Lingotes..... | 2,80 |
| Zinc. Chapas..... | 1,50 |
| Zinc. Lingotes..... | 1,05 |
| Mercurio. Frasco de 75 libras..... | £ 9-5-0-00 |

CARBONES ASTURIANOS

Para industrias protegidas.

| CLASES | Franco bordo | Sobre vagón mina |
|----------------|--------------|------------------|
| Cribados..... | 58 27 | 49,90 |
| Galletas..... | 58 27 | 49,90 |
| Granzas..... | 49 27 | 41,40 |
| Menudos..... | 45 02 | 36 30 |
| Briquetas..... | 64,97 | 56 60 |

Para industrias libres

| CLASES | Franco bordo | Sobre vagón mina |
|---------------------|--------------|-----------------------------|
| Cribados y galletas | 55/59 | Variable según procedencias |
| Granzas..... | 44/49 | |
| Menudos..... | 39/45 | |
| Cok metalúrgico.. | 75 | |
| Cok de pilas..... | 40 | |
| Briquetas..... | 66 | |

Carbones ingleses, Cardiff, para exportación

Chelines tonelada

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| Almirantazgo primera..... | 19/6 |
| » segunda..... | 19 |
| Menudos superiores, de vapor..... | 13/6 |
| » inferiores, » » | 11/3 |
| Cok metalúrgico..... | 25 a 34 |
| Briquetas..... | 19 a 20 |
| Antracita Swansea, cribado, superior | 36 a 38/6 |
| » » Cobbles..... | 40 a 45 |

Mercado de fletes

Los fletes para carbón se contratan hoy a los precios que siguen:

| | Pesetas |
|--------------------------|---------|
| Gijón/Santander..... | 8,50 |
| Gijón/Bilbao..... | 10 a 11 |
| Gijón/San Sebastián..... | 11 |
| Gijón/Pasajes..... | 12 |
| Gijón/Huelva-Cádiz..... | 14 |
| Gijón/Sevilla..... | 14 |
| Gijón/Valencia..... | 14 |
| Gijón/Barcelona..... | 15 |

TALLERES DE FUNDICION Y MECÁNICOS

DE

JULIO FERNÁNDEZ

AYUDANTE DE MINAS

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones

Fundición de toda clase de piezas para Ferrocarriles, Minas y Fábricas.—Fundición de cocinería,

bujes, luceras y toda clase de piezas para el

comercio

LA FELGUERA

Carretera de Gijón



CORREAS

de Cuero, Pelo de Camello,
BALATA legítimas inglesas,
de Telas engomadas "Tripletoro-Cord",
de Goma y Telas para transporte.
Tubos de goma para aire comprimido
marca "Para" y "Paracord".

"Casa Tripletoro" - MADRID

Claudio Coello, 6 - Apt. 789

"MINERÍA"

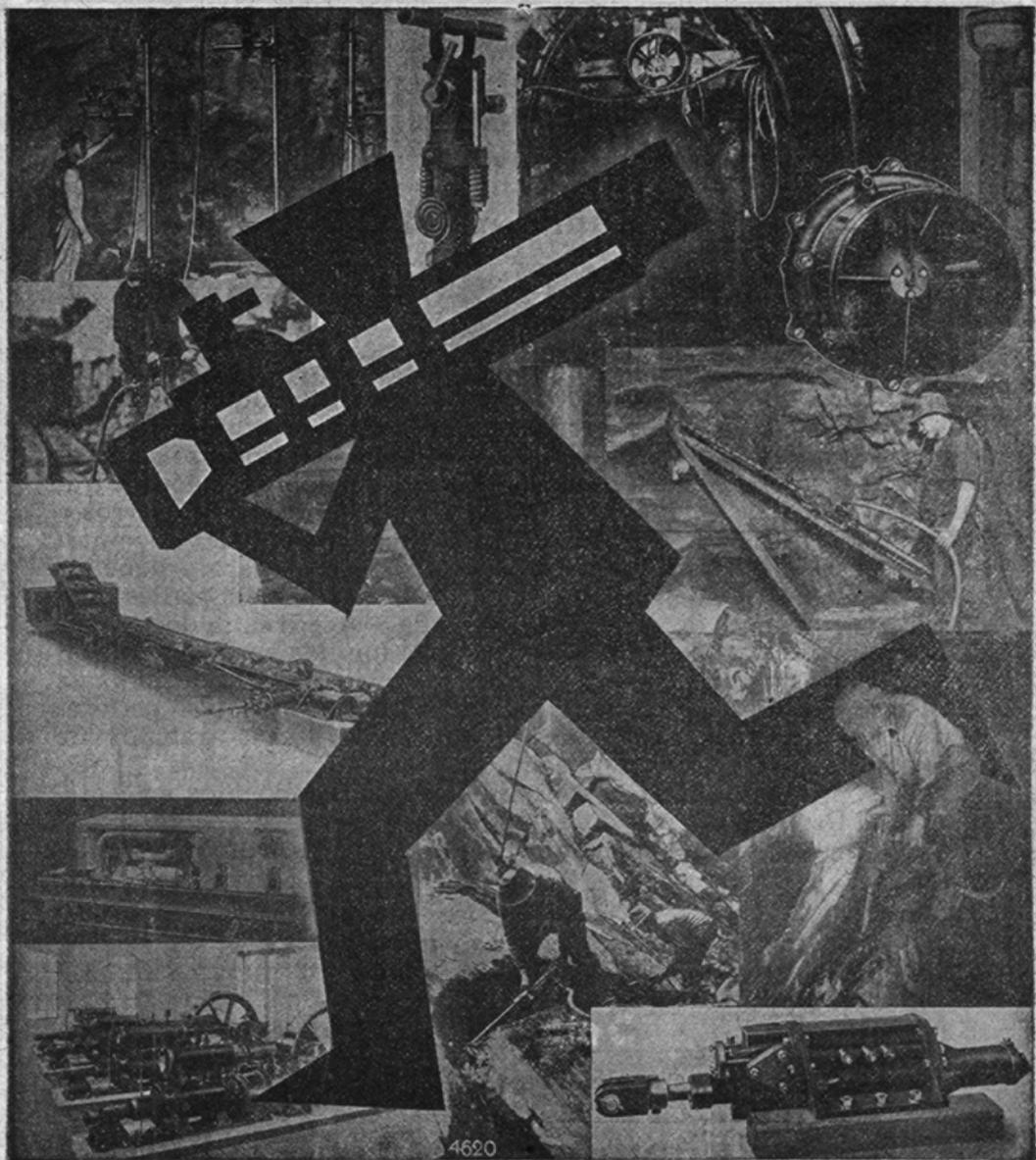
REVISTA MENSUAL

TARIFA DE ANUNCIOS

| | | |
|------------------|----------------------|-------------|
| Plana entera, | por un año | 150 pesetas |
| Media plana, | id. id. | 90 > |
| Cuarto de plana, | id. id. | 60 > |

Por inserciones sueltas, 20 por 100 de aumento.

Reclamos y noticias en el texto, precios convencionales



Flottmann

MADRID - Jorge Juan, 51

Sdad. Metalúrgica Duro-Felguera

(Compañía Anónima)

Capital social 77.500.000 pesetas

Carbones gruesos y menudos de todas clases.—Cok metalúrgico.—Subproductos de la destilación de casbones: alquitrán hidratado para el asfaltado de las carreteras; benzoles auto, quitamanchas y solvente; sulfato amónico con el 21 por 100 de nitrógeno; brea, creosota y aceites pesados para motores semidiesel e impregnación de traviesas.—Lingote de cok para todos los usos industriales.—Hierros y aceros laminados en barras de todas clases y formas para el comercio.—Viguerías y demás hierros de construcción.—Chapas, planchas y planos anchos.—Chapas especiales para calderas.—Carriles para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha.—Acero extra dulce marca X., equivalente al hierro sueco.—Tubería fundida verticalmente en batería para conducciones de agua, gas y electricidad, desde 40 hasta 1.250 m/m de diámetro y para todas las presiones.—Chapas perforadas.—Vigas armadas.—Armaduras metálicas y demás trabajos de gruesa calderería.—Acero moldeado.

Los productos de estas fábricas han sido reconocidos y aceptados por el Registro del Lloyd de Londres.

Primera casa en España que funde todos los tubos verticalmente.

Domicilio social y oficina central de Ventas: MADRID

Alcalá, 55

Apartado 529

Telegramas y telefonemas: DURO-MADRID

Oficinas de embarques: GIJON

Apartado 51 — Telegramas y telefonemas: DURO-GIJON

Oficinas centrales de Fábricas y Minas

LA FELGUERA (Asturias)

Telegramas y Telefonemas: DURO-SAMA DE LANGREO

TEJIDOS METALICOS
DE TODAS CLASES Y FUERZAS, PARA MINERIA
Y APLICACIONES INDUSTRIALES

RIVIÈRE

CASA FUNDADA EN 1854

BARCELONA

RONDA S. PEDRO, 58

MADRID

CALLE DEL PRADO, 4

